

RE: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Sucre - Sincelejo
<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 13:53

Para:jesus david rodriguez bueno <jesusrrbueno@hotmail.com>

Buenas tardes, respetuoso saludo.

Acuso recibido

Cordialmente,

SEBASTIAN MERCADO MEDRANO

Judicante

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo

De: jesus david rodriguez bueno <jesusrrbueno@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 12:11

Para: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

buenas tardes

por medio de la presente adjunto usted
recurso de reposición

atentamente,

JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO
ABOGADO.



Pieruccini + Rodriguez
Abogados

**SEÑOR
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SINCELEJO –
SUCRE.**

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

RADICADO: 70-001-41-05-001-2023-00474-00.

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE 2023.

JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO, mayor de edad y vecino del municipio de Majagual-Sucre, identificado con cedula de ciudadanía **N°1.104.382.422**, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. N°377.806** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**, identificada con el **NIT 800249845-9**, representada legalmente por el señor **YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Majagual - Sucre, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.104.378.578**, expedida en Majagual-sucre, según acta 001 de 15 de octubre de 2023 del ICBF, mediante la presente me dirijo a su despacho con el fin de interponer el recurso de reposición contra el auto que admite la demanda de fecha **09-11-2023**.

ARGUMENTOS DEL RECUERENTE:

Sea lo primero en decir, debo manifestarle a usted que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual celebra un contrato de APORTE con el I.C.B.F.; en el cual el I.C.B.F. se compromete a efectuar aportes o contribuciones en dinero con el fin de que la entidad sin ánimo de lucro atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico un área específica. Según concepto N° 81 de la oficina jurídica del I.C.B.F del 20 de noviembre de 2018, indico que la naturaleza de los aportes realizados por el I.C.B.F. en los contratos de aporte “estos no son una contraprestación para el operador por servicios prestados, ni ingresan en su patrimonio, no pudiéndose entender entonces que dichos recursos son de su propiedad, ya que no ostentan ni ostentaran dicho título sobre los aportes que le son girados para la prestación del servicio público del bienestar familiar, **SIENDO SOLO ADMINISTRADORES O EJECUTORES**”

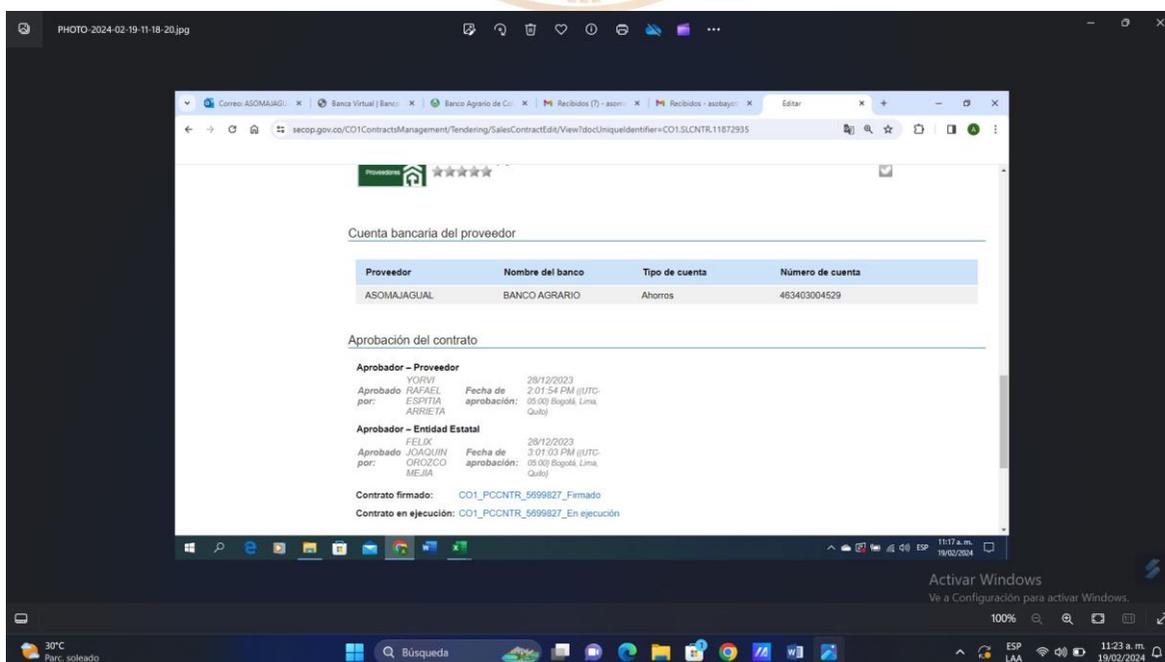


Pieruccini + Rodriguez

Abogados

Esta más que claro señor juez, que lo dineros que ingresan ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, son dineros exclusivamente del estado, dichos recurso económicos son administrado por la entidad mencionada anteriormente, sin animo de lucro, con la finalidad de prestan un servicio a los niños, niñas y adolescentes de los distintos programas comunitarios del instituto colombiano de bienestar familiar, por ello estos recursos son encargado la entidad demanda, se vuelven inembargables, toda vez que los mismo recurso llevan un fin específico suplir la necesidad de prestarles un servicio social a los niño, niñas y adolescente adscrito al programa de bienestar familiar.

En este orden de ideas señor Juez, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL** no es propietaria de los recursos que maneja en su cuenta bancaria, toda vez que estos pertenecen al ESTADO. Su único fin social es brindarle un servicio a los niños, niñas y adolescente, protección y cuidado, seguridad alimentaria, quedando los recursos embargados, congelados se dificultad para la parte demandada, **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL** cumplir con la prestación del servicio, afectando gravemente los derechos de los niños y niñas que se benefician del programa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.





Pieruccini + Rodriguez Abogados

Quiero agregar lo siguiente señor juez, insto que para la fecha de los hechos de la demanda de la referencia, “la mora en el pago de la pensión del mes octubre de 2023” la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**, no tenía contrato con el I.C.B.F. , por lo tanto existe una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que no recae sobre el la responsabilidad de pagar dichos aportes si no sobre la ASOCIACION “ASODAMAS” que es quien tiene dicho contrato desde el 1 de diciembre de 2022. la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**, actualmente tiene contrato con el I.C.B.F. para prestar servicios en el municipio de Sucre – Sucre y para la fecha de los hechos no tenía contrato vigente con ninguna entidad; por lo tanto, no tenía afiliado a ningún empleado a seguridad social.

Por todo lo antes expuesto muy respetuosamente su señoría

PETICION

1. **SOLICITO**, reponer el auto adiado de fecha 09 de noviembre del 2023, dicho auto libra mandamiento de pago, ordeno el embargo de la cuenta de la parte demandada.
2. **SOLICITO**, se levante las medidas cautelares que pesan contra la parte demandada **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL-SUCRE**, expedir los respectivos oficios dirigidos a las entidades.

NOTIFICACIONES

En el correo electrónico jesusrrbueno@hotmail.com

Atentamente

JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO
C.C. No 1.104.382.422
T.P. 377.806 DEL C.S.J